

- a) Recorrido inferior a 30 km: 0.02 euros.
- b) Recorrido entre 31 y 90 km: 0.02 euros.
- c) Recorrido superior a 90 km: 0.02 euros.

Quedan excluidas de la obligatoriedad del abono de las tarifas por los conceptos que le sean imputables, aquellos pasajeros que se encuentren en tránsito, a través del servicio de transporte cuyo tiempo de permanencia en la estación sea inferior a 60 minutos.

La percepción de este concepto por los concesionarios de las líneas de transportes deberán hacerse simultáneamente a la venta del billete, en el que se hará constar el concepto «Servicio de estación de autobuses» y la tarifa por uso de estación con independencia del servicio regular.

Tarifa 3:

Por la utilización de los servicios de consigna:

- a) Por cada bulto: 0.10 euros.
- b) Por cada día de demora: 0.14 euros.

Tarifa 4:

Por la utilización de los servicios de la estación, sus dependencias y andenes:

a) Por oficinas consignatarias: Alquiler mensual: 37.32 euros.

b) Por cada permanencia de autobús siempre que sea superior a 60 min. Por día natural o fracción: 2.37 euros.

3.- Las tarifas serán incrementadas por el porcentaje correspondiente de IVA

4.- Estas tarifas serán revisadas por el Ayuntamiento por cambio en las condiciones particulares de la concesión y por incremento anual de IPC.

Artículo 8. *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del 1.º de enero del 2003, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

26. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA.

En su artículo 4, y en su disposición final, quedando la nueva redacción como sigue:

Artículo 4. *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria se determina por una cantidad fija, de acuerdo con la siguiente tarifa:

1. Por cada vehículo retirado de la vía pública por la grúa o por otros medios aptos, en aplicación de los artículos 13 al 20 de la Ordenanza de Circulación: 93.22 euros.

2. Cuando se haya procedido a avisar de la retirada de vehículos por la Policía Local y aparezca el propietario antes de iniciarse la retirada del lugar, la tasa será de: 46.60 euros.

3. A partir de las 72 horas de ingreso en el Depósito Municipal de Vehículos. Por cada mes o fracción, se aplicará la siguiente tarifa:

- Motocicletas y ciclomotores: 24.86 euros.
- Resto de vehículos: 49.71 euros.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la

provincia y será de aplicación a partir del 1.º de enero del 2003, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento, en la ciudad de Morón de la Frontera a 18 de noviembre de 2002.—El Alcalde, José Párraga Mendoza.

11W-15842

EL VISO DEL ALCOR

Don Francisco José Vergara Huertas, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en su sesión de 19 de noviembre de 2002, resolvió aprobar definitivamente el Plan Parcial del Sector 1 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, aprobado provisionalmente con fecha 9 de enero de 2002, de conformidad con lo especificado por el artículo 123.3 a) del Reglamento de Planeamiento.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 124.3 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Ley 1/1997, de 18 de junio, del Parlamento de Andalucía, en relación con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local en la redacción otorgada por la Ley 39/1994, de 30 de diciembre, por medio del presente anuncio se procede a la publicación íntegra de las Ordenanzas del Plan Parcial del Sector 1 en anexo adjunto, haciéndose constar que las mismas entrarán en vigor quince días hábiles después de su publicación y notificación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Viso del Alcor a 28 de noviembre de 2002.—El Alcalde Presidente, Francisco José Vergara Huertas.

ORDENANZAS

Capítulo 1

Terminología de conceptos

Artículo 1. *Alineación pública.*—Es la línea que separa las calles y espacios públicos del suelo susceptible de edificación tal como viene señalada en el Plano de Ordenación de Red Viaria..

Artículo 2. *Alineación de la edificación.*—Es la línea perimetral que limita la edificación, definida en su proyección horizontal sobre el plano del terreno, según queda expresado en el Plano de Ordenación de Zonificación.

Artículo 3. *Manzana.*—Es la superficie del suelo delimitada por alineaciones contiguas de viario u otros elementos (en este caso se denomina submanzana la superficie delimitada).

Artículo 4. *Parcela.*—Es la porción de suelo interior a una manzana o a una alineación, que forma una unidad catastral o constructiva.

Artículo 5. *Frente de parcela.*—Es el tramo de alineación perteneciente a una parcela.

Artículo 6. *Linderos.*—Son las líneas perimetrales que delimitan la parcela y la separan de las colindantes.

Artículo 7. *Superficie de parcela.*—Es la medida, expresada en unidades métricas de superficie, de la proyección horizontal de la parcela.

Artículo 8. *Ancho de fachada.*—Es la medida, en unidades métricas, del frente de parcela.

Artículo 9. *Planta baja.*—Es la primera planta habitable del edificio, a la que se accede directamente desde la calle.

Artículo 10. *Planta sótano.*—Son las plantas del edificio situadas por debajo de la planta baja.

Artículo 11. *Fachada*.—Son los planos verticales que limitan la edificación, conteniendo en el interior sus elementos constructivos principales.

Artículo 12. *Fachada principal*.—Es la fachada por la que se accede al edificio desde la calle.

Artículo 13. *Vuelos*.—Son los elementos constructivos que sobresalen del plano de fachada.

Artículo 14. *Balcones*.—Son los vuelos habitables abiertos, protegidos sólo por barandillas.

Artículo 15. *Elementos de las instalaciones*.—Son aquellos elementos construidos o dependencias no habitables, que albergan las instalaciones.

Artículo 16. *Superficie edificable máxima*.—Es la superficie edificada que como máximo permite el planeamiento en cada manzana, o en cada parcela.

Artículo 17. *Coeficiente de edificabilidad neta sobre parcela*.—Es la relación entre la superficie edificada o edificable y la superficie total de la parcela, expresada en metros cuadrados de techo por metros cuadrados de suelo.

Capítulo 2

Régimen urbanístico del suelo

Artículo 18. *Calificación del suelo*.

1. El suelo incluido dentro de la delimitación del Sector 1, se califica según su destino en zonas y sistemas. Las zonas son ámbitos de uso privativo.
2. El Plan Parcial prevé dos zonas R11 y R12 en desarrollo de las determinaciones del Planeamiento General sobre uso global. Al aplicar estas dos zonas sobre las tres Unidades de Ejecución en que se divide el Sector 1 resultan cinco subzonas, R11.1, R12.1b, R12.2a, R12.2c y R11.2, en consideración a sus condiciones particulares de situación; uso y edificabilidad.
3. Los Sistemas son ámbitos de uso público o servicio público y se concretan en viales, plazas, jardines, parques y parcelas edificables destinadas a la construcción de centros docentes y servicios de interés público y social. Están regulado por los artículos 30 y siguientes de las Normas Urbanísticas de las N.S.P.M. vigentes.

Artículo 19. *Uso global*.—El uso establecido por el artículo 71 de las Normas Urbanísticas vigentes para ser desarrollado por el Plan Parcial del Sector. Es el uso Residencial en dos variantes, R11 con edificación en manzana cerrada y R12 con edificación aislada de la vía pública.

Artículo 20. *Usos pormenorizados*.

1. Son los usos que el Plan Parcial determina para cada zona en desarrollo del Uso global fijado por el Planeamiento General. Los usos pormenorizados se dividen para cada zona en Característicos, Permitidos y Prohibidos.
2. Uso característico de cada zona es la actividad predominante que la define y condiciona la posibilidad de implantación de otros usos.
3. Uso permitido es el que puede implantarse en una zona directamente o bajo determinadas condiciones, por ser compatible con el uso característico.
4. Uso prohibido es el que no puede instalarse en una zona por ser incompatible con el uso característico de la misma.
5. Los usos característicos, permitidos y prohibidos están definidos en el artículo 11 de las Normas Urbanísticas de las N.S.P.M., que se transcriben a continuación

Artículo 11. *Definición y clasificación de los Usos por Sectores, Tipos y Categorías y Situación*.

Los usos en El Viso del Alcor se clasifican en los siguientes Sectores, Tipos y Categorías.

A. Uso: Correspondiente al Sector Residencial.

Es el uso que corresponde a la vivienda. Se establecen los siguientes tipos:

Tipo 1.—Vivienda unifamiliar marginal cerrada: es la que ocupa una parcela catastral adosándose a los linderos de la parcela pudiendo tener locales para usos no residenciales en la planta baja.

Tipo 2.—Vivienda unifamiliar con jardín delantero: es la que ocupa una parcela catastral adosándose a los linderos de fondo y laterales, separándose del lindero frontal, dejando entre este y la fachada de la vivienda un espacio no construido y ajardinado.

Tipo 3.—Vivienda unifamiliar adosada: es la que ocupa una parcela catastral adosándose a uno de los linderos laterales y separándose del resto de los linderos, dejando entre estos y la vivienda una espacio no construido y ajardinado.

Tipo 4.—Vivienda unifamiliar aislada: es la que ocupa una parcela catastral separándose de todos sus linderos dejando entre estos y la vivienda una espacio no construido y ajardinado.

Tipo 5.—Vivienda plurifamiliar: es la que comparte con otras viviendas la misma parcela catastral y el mismo acceso desde la vía pública pudiendo tener locales de uso no residencial en plantas baja o altas.

Tipo 6.—Vivienda en bloque: es un conjunto de viviendas plurifamiliares con distintos accesos desde la vía pública, pudiendo tener locales de uso no residencial en planta baja o altas.

B. Usos correspondientes al Sector Secundario:

Es el uso que corresponde a las operaciones de fabricación o transformación de productos. Se establecen los siguientes tipos y categorías:

Tipo B1. Industrias Metálicas:

Categoría 1. Fabricación de carpintería, estructuras, vehículos o sus componentes con perfiles laminados o conformados.

Categoría 2. Fabricación de productos metálicos mediante fundición, inyección u otro procedimiento.

Categoría 3. Reparación o limpieza de vehículos.

Categoría 4. Almacenamiento de productos metálicos fabricados.

Tipo B2. Industrias del calzado, confección y madera:

Categoría 1. Fabricación de productos a partir de pieles, tejidos o maderas.

Categoría 2. Reparación de productos fabricados.

Categoría 3. Almacenamiento de productos fabricados.

Tipo B3. Industrias del Pan, bollería y alimentación:

Categoría 1. Fabricación y envasado a partir de materia prima.

Categoría 2. Fabricación artesanal de pan, bollería y pastelería en locales anexos a puntos de venta.

Categoría 3. Almacenamiento de productos fabricados.

Tipo B4. Fabricación de productos minerales y su almacenamiento.

Tipo B5. Fabricación de productos químicos y su almacenamiento.

Tipo B6. Fabricación de maquinaria y su almacenamiento.

Tipo B7. Fabricación y almacenamiento de artículos de papelería e impresión.

Tipo B8. Fabricación y almacenamiento de productos de caucho o plástico.

Tipo B9. Fabricación y almacenamiento de materiales de construcción.

Tipo B10. Almacenamiento de maquinaria agrícola.

Tipo B11. Reparación de maquinarias y automóviles.

C. Usos correspondientes al Sector Terciario:

Es el uso que corresponde a las operaciones de venta de productos fabricados. Se establecen los siguientes tipos y categorías:

Tipo C1. Comercio Mayorista. Es el tipo de comercio que corresponde a ventas al por mayor.

Categoría 1. Comercio mayorista de frutas y verduras y otros productos agrícolas.

Categoría 2. Comercio mayorista de pescado, carnes, huevos, aves y caza.

Categoría 3. Comercio mayorista de otros productos.

Tipo C2. Comercio minorista. Es el tipo de comercios que corresponde a venta al por menor directamente al público.

Categoría 1. Venta al público de pescado, carne, huevos aves y caza.

Categoría 2. Venta al público de frutas y verduras.

Categoría 3. Venta al público de otros productos alimenticios.

Categoría 4. Venta al público de calzado, confección y muebles.

Categoría 5. Venta al público de helados, golosinas y revistas.

Categoría 6. Venta al público de otros productos fabricados.

Categoría 7. Venta al público de carburantes.

D. Usos correspondientes al Sector Servicios:

Son usos correspondientes a prestación de servicios personales, económicos o culturales. Se definen los siguientes tipos y categorías:

Tipo D1: Restaurantes y bares sin música.

Tipo D2. Gimnasios, peluquerías, institutos de belleza o dietética.

Tipo D3. Salas de Exposiciones, museos y bibliotecas.

Tipo D4. Hoteles:

Categoría 1. Hoteles, hostales, pensiones, residencias y moteles.

Categoría 2. Campamentos turísticos.

Tipo D5. Oficinas, despachos profesionales y consultas médicas.

Tipo D6. Servicios religiosos.

Categoría 1. Templos con culto diario.

Categoría 2. Capillas con culto ocasional.

Categoría 3. Oficinas y centros de enseñanza religiosa.

Tipo D7. Servicios recreativos, con las categorías siguientes:

Categoría 1. Bares con música.

Categoría 2. Instalaciones deportivas o recreativas de clubes privados.

Categoría 3. Instalaciones deportivas o recreativas abiertas al público con control de entrada o con entrada libre.

Categoría 4. Salas de música y baile.

Categoría 5. Cinematógrafos y Salas de proyecciones.

Categoría 6. Teatros y auditorios.

Tipo D8. Servicios docentes.—Academias, autoescuelas, guarderías, escuelas.

E. Usos correspondientes a la red viaria y al sistema de comunicaciones:

Tipo 1. Tráfico rodado de vehículos.

Tipo 2. Tráfico peatonal.

Tipo 3. Canalizaciones de instalaciones sobre rasante incluidos centros de mando y terminales.

Tipo 4. Canalizaciones de instalaciones bajo rasante incluidos puntos de acceso y control.

Tipo 5. Señalización, indicación y rotulación.

Tipo 6. Atención al peatón (mobiliario urbano).

Tipo 7. Kioscos de venta o información.

F. Usos correspondientes al sistema de espacios libres:

Tipo 1. Esparcimiento, incluyendo juegos y deportes.

Tipo 2. Descanso.

Tipo 3. Espectáculos al aire libre.

Tipo 4. Celebraciones de reuniones, recepciones, actos, conferencias, cursos y representaciones.

Tipo 5. Comida y bebida en recintos establecidos al efecto. Merendero y comedores.

Tipo 6. Albergue.

G. Usos correspondientes al sistema de usos docentes:

Tipo 1. Educación Infantil.

Tipo 2. Educación primaria.

Tipo 3. Educación Secundaria.

Tipo 4. Bachillerato.

Tipo 5. Formación Profesional.

Tipo 6. Enseñanza de Adultos.

Tipo 7. Escuelas Taller y Casas de oficio.

Tipo 8. Formación Profesional de adultos.

H. Usos correspondientes al sistema de parques deportivos:

Tipo 1. Deporte de competición con control de entrada.

Tipo 2. Deporte de competición sin control de entrada.

Tipo 3. Práctica no competitiva del deporte, gimnasia de mantenimiento.

I. Usos correspondientes al sistema general de servicios de interés público o social:

Tipo 1. Administración Pública.

Tipo 2. Servicios sanitarios.

Tipo 3. Servicios religiosos.

Tipo 4. Servicios asistenciales.

Tipo 5. Servicios culturales.

Tipo 6 otros servicios públicos, cementerio.

J. Usos correspondientes al Sistema General de Infraestructuras:

Tipo 1. Depósitos de Agua.

Tipo 2. Centros de transformación eléctrica.

Tipo 3. Estación depuradora de Aguas residuales.

Tipo 4. Depósitos y centros de transformación de residuos sólidos urbanos.

Situación.—Es la posición que un uso ocupa respecto al inmueble en el que se ubica, se diferencian las siguientes situaciones:

Situación 1. En edificios con uso exclusivo.

Situación 2. En planta baja de un edificio con otro uso.

Situación 3. En cualquier planta de un edificio.

Situación 4. Al aire libre.

Situación 5. En instalación móvil o desmontable colocada en la vía pública.

Situación 6. En el subsuelo.

Artículo 21. *Condiciones particulares de uso para la zona R-11.*

Uso característico: Residencial tipo 1.

Usos permitidos:

— Residencial tipo 2, 3, 4, 5 y 6.

— Industrial tipo B3.

- Terciario tipo C2 categorías 1, 2, 3, 4, 5 y 6.
- Servicios tipo D1, D2, D3, D4, D5, D6 y D8 en situación 1, 2 y 3.

Tipo D7 categoría 1 y 4 en situación 1.
categoría 2 en situación 1 y 2.
categoría 3 en situación 1, 2 y 3.

Usos prohibidos: Todos los demás.

Artículo 22. Condiciones particulares de uso para la zona R12.

Uso característico:

- Residencial tipo 3 en subzona R12.1b.
- Residencial tipo 4 en subzona R12.2a.
- Residencial tipo 2 en subzona R12.2c.

Usos permitidos:

- Residencial tipo 2, 3, 4 y 5.
- Terciario tipo C2 categorías 1, 2, 3, 4, 5 y 6 sólo en subzona R12.2c.
- Servicios tipo D4 categoría 1.
D5 en situación 1 y 2.
D7 categoría 2.

Usos prohibidos: Todos los demás.

Artículo 23. Usos autorizados.—Son usos autorizados los que pueden desarrollarse en los sistemas por no ser restrictivos del Uso Público, previa autorización municipal. Los usos autorizados del Sector 1 son los indicados en el artículo 11 apartados E, F, G, H, I y J de las Normas Urbanísticas de las N.S.P.M. vigentes. Los usos Docentes, Deportivos y de Interés Público y Social se consideran compatibles entre sí, independientemente del uso autorizado que se indique en los planos de ordenación.

Artículo 24. Estudios de Detalles.—Podrán tramitarse Estudios de Detalle para adoptar o reajustar las alineaciones y rasantes de las manzanas y submanzanas establecidas en los planos del Plan Parcial con objeto de concretar la superficie máxima edificable establecida por el Plan Parcial en cada una de ellas, señalando alineaciones interiores, rasantes, volúmenes y espacios mancomunados.

Cada estudio de Detalle comprenderá una o varias manzanas o submanzanas completas.

En la zona R12 no podrá ser objeto de adaptación o reajuste la alineación de la edificación indicada en los planos del Plan Parcial, si se disminuye la separación de la edificación establecida en el artículo 30.

Artículo 25. Parcelaciones.—Cada manzana o submanzana puede ser objeto de subdivisión por un proyecto de Parcelación que respete las condiciones de alineación y edificación establecidas por el Plan Parcial y en su caso por un Estudio de Detalles aprobado para el ámbito que se parcele. Los proyectos de Parcelación no pueden modificar el número máximo de viviendas adjudicado a una manzana. Los proyectos de Compensación, o de Reparcelación que se aprueben para cada Unidad de Ejecución pueden incluir asimismo parcelaciones de las manzanas o submanzanas y pueden modificar el número de viviendas asignadas a cada manzana por el Plan Parcial sin aumentar el número de viviendas a construir en cada Unidad de Ejecución.

Artículo 26. Proyectos de Urbanización.—Cada Unidad de Ejecución debe ser objeto de un proyecto de urbanización que contenga toda la obra interior mas la parte asignada de obra exterior indicada en el Plan de Etapas y en el Estudio Económico Financiero del Plan Parcial.

La parte de obra exterior puede estar incluida en el Proyecto de Urbanización como una cantidad consignada en su presupuesto para hacer frente a los costes de obra exterior asignada a la Unidad de Ejecución.

Las obras de urbanización interior y exterior incluirá los siguientes capítulos:

- a) Explanación, terraplenado y elementos de contención de tierra.

b) Pavimentación de calzadas, aparcamientos, aceras, redes peatonales y espacios libres.

c) Redes de distribución de agua potable y riego de jardines.

d) Red de Alcantarillado.

e) Red de distribución de energía eléctrica.

f) Red de alumbrado público.

g) Jardinería y mobiliario urbano en el Sistema de espacios libres.

h) Señalización viaria de tráfico y postal

i) Red de canalización telefónica.

j) Restauración ambiental, mantenimiento, conservación y limpieza de la Urbanización y riego de jardines y plantaciones hasta su recepción por el Ayuntamiento.

Capítulo 3

Normas de Edificación

Artículo 27. Condiciones técnicas de las obras en relación con las vías públicas.

1. Las obras de edificación o de otra índole promovidas por particulares en parcelas de su propiedad deberán desarrollarse en el interior de las parcelas afectadas. Los materiales, maquinarias u otros elementos que se necesiten deberán ubicarse en las mismas parcelas o en parcelas vecinas con autorización de sus propietarios. Tanto las parcelas afectadas por la edificación como las parcelas que sirvan para acopio o instalación de elementos al servicio de la obras deberán aislarse de la vía pública con vallado o malla de suficiente resistencia con 2 metros o mas de altura.

2. Los andamios que hayan de instalarse sobre la vía pública deberán protegerse en toda su altura con malla de suficiente resistencia para evitar la caída de elementos al exterior y permitirán el paso por la acera, debiendo disponer si es necesario de los elementos de protección suficientes que permitan el paso protegido por un túnel bajo el andamio.

3. Las acometidas, elementos de medida y antenas de los edificios estarán situados dentro de la propiedad y no podrán volar sobre la vía pública.

4. En caso de necesitarse ocupar la vía pública con materiales, maquinarias o elementos auxiliares, deberá incluirse en el Estudio de Seguridad y Salud del proyecto de edificación la descripción de la superficie a ocupar y las medidas de protección previstas y abonarse la Tasa por Ocupación de la Vía Pública establecidas.

5. Para poder devolverse la fianza depositada, exigida por el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, la vía pública debe quedar en buenas condiciones de uso y reponerse los elementos deteriorados por causa de la ejecución de la obra.

6. Las rampas de acceso a las parcelas no podrán invadir la vía pública.

Artículo 28. Condiciones comunes a todas las zonas.

1. Sótanos.—El techo del sótano no podrá estar a mas de 70 centímetros de altura sobre la acera en el punto medio del frente de parcela.

Las rampas de acceso y el vuelo de las puertas de entrada no podrán invadir la vía pública.

2. Áticos.—Tendrán una altura máxima de 3 metros y se retranquearán 4 o más metros de las alineaciones de espacios públicos. Contendrán todos los elementos de las instalaciones que deban situarse en la cubierta del edificio. Sobre los áticos sólo se permite la colocación de antenas particulares, veletas y elementos ornamentales de cerámica vidriada.

3. Plazas de aparcamientos.—Podrán disponerse aparcamientos privados en el interior de los edificios y parcelas.

4. Trasteros.—Podrán disponerse trasteros privados en el interior de los edificios.

5. Las superficies construidas en sótanos, áticos, plazas de aparcamientos y trasteros no computará a efectos de superficie máxima edificable.

6. Jardines.—Se separarán de la alineación pública con un cerramiento de fábrica de altura igual o menor a 1 metros y reja o malla hasta 2 metros que puede recurrirse con seto vivo.

Artículo 29. Normas particulares de la zona R11.

Condiciones de edificación:

a) Tipo de edificación: Edificio ocupando todo el frente de la parcela o retranqueado con ajardinamiento de los espacios visibles desde la vía pública.

b) Ocupación: No se fija.

c) Edificabilidad:

— Subzona R11.1: 1,44994 m² construido por m² de parcela.

— Subzona R11.2: 1,4433 m² construido por m² de parcela.

d) Altura y número de plantas: El número plantas será de dos: baja y alta. Se permiten sótanos y áticos, aparcamientos y trasteros con las condiciones indicadas en el artículo 28.

La altura de cada planta deberá armonizarse con las existentes en los edificios colindantes en calles de pendiente inferior al 2% y deberá armonizarse con el ritmo de alturas del entorno en calles de pendiente superior al 2%. La fachada proyectada debe dibujarse en el proyecto insertada entre los edificios con los que armonice, indicando la altimetría de cada planta.

Cuando junto al edificio que se proyecta no se halle construido ningún otro, la altura de las plantas medida de suelo a techo, estarán comprendidas entre 2,5 y 3,5 metros.

e) Condiciones estéticas.

1. Los huecos de fachada adoptarán la técnica compositiva del muro. En cualquier sección horizontal por fachada el porcentaje de macizo será superior al de huecos y estos estarán alineados verticalmente.

2. Salientes y cuerpos volados.—Se admiten zócalos y cuerpos volados con las siguientes condiciones:

En planta baja sólo se admiten si dejan libre un ancho de acera de 1,20 metros.

En planta alta los vuelos estarán situados a más de tres metros de altura sobre la acera y su vuelo máximo será de 40 centímetros para balcones, y 10 centímetros para líneas de impostas, 5 centímetros para molduras de ventanas y puertas y 25 centímetros para cornisas.

Cada balcón se ceñirá a un hueco sin sobrepasar su anchura en más de 80 centímetros. La baranda de protección será de acero. No se admiten en el balcón elementos verticales de fábrica. Se admiten cierres vidriados.

El alero del tejado no volará más de 25 centímetros incluyendo la canal que debe recoger las aguas pluviales y conducir las al interior de la parcela.

Artículo 30. Normas particulares de la zona R12.

Condiciones de edificación:

a) Tipo de edificación: Edificio retranqueado de uno, varios o todos los linderos de la parcela.

b) Ocupación: No se fija.

c) Edificabilidad:

— Subzona R12.1b: 1,1022 m² construido por m² de parcela.

— Subzona R12.2a: 1,1022 m² construido por m² de parcela.

— Subzona R12.2c: 1,1022 m² construido por m² de parcela.

d) Altura y número de plantas: El número plantas será de dos, baja y alta. Se permiten sótanos y áticos, aparcamientos y trasteros con las condiciones indicadas en el artículo 28.

La altura libre de cada planta está comprendida entre 2,5 y 3,5 metros.

e) Condiciones estéticas:

La cubierta de los áticos será de tejado a cuatro aguas, de teja cerámica curva.

f) Alineación de la edificación:

Subzona R12.1b.—La alineación de la edificación se separará 3 metros de la vía pública, 3 o más metros del fondo de parcela y lo indicado en el plano de zonificación respecto a los linderos laterales.

Subzona R12.1a.—La alineación de la edificación se separará 3 o más metros de los linderos de la parcela.

Subzona R12. 2c.—Las fachadas se separarán 3 metros de la vía pública.

7W-16265

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

INSERCIÓN DE ANUNCIOS

Línea ordinaria 1,63
Línea urgente 2,56

SUSCRIPCIÓN DE BOLETINES

Anual 86,42
Semestral 48,64

VENTA DE BOLETINES

Ejemplar suelto del día 1,00
Ejemplar suelto atrasado 1,09
Ejemplar suelto a librería 0,69

Todos los anuncios que se inserten en este «Boletín Oficial» serán de **pago previo**

Las solicitudes de inserción de anuncios y suscripciones, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, sito en la carretera Isla Menor s/n. (Bellavista) 41014 Sevilla.

Teléfonos: 954 69 21 08 - 954 69 22 08. Faxes: 954 69 38 57 - 954 68 06 49. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es